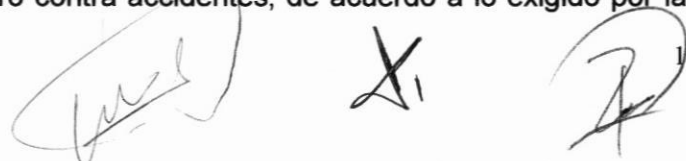


CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRARAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. LUIS CARLOS ESQUIVEL RUIZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "**EL INSTITUTO**"; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **ECOSERVICIOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.** REPRESENTADO POR SRA. ROSARIO PEÑA FIERRO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL PROVEEDOR**", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

I. Declara "**EL INSTITUTO**", Ser un Órgano Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua, Chih., que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua, y que celebra el presente contrato de Derecho Público, en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Publica del Estado de Chihuahua, así como la Planeación, Programación, Presupuestacion, Gasto y Ejecución a que se refieren el Plan Municipal de Desarrollo y el Presupuesto de Egresos del Instituto Municipal de Pensiones, respectivamente. Continúa declarando "**El Instituto**", que el presente contrato es celebrado además, considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad contratar el servicio objeto del presente, pues en parte de sus actividades esta considerado como generador de Residuos Peligrosos Biológico - Infecciosos, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación y reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante Adjudicación Directa, toda vez que los montos cuantitativos objetos del presente no alcanzan las cantidades a que se refieren las Fracciones 1 y 2 del Artículo 101 de la Ley de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que en este caso en particular es aplicable el caso de excepción a la licitación pública estudiada en el precepto antes aludido, y se procede con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 8, fracciones IX y XV, Decreto que crea al Instituto Municipal de Pensiones No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 27 de agosto de 1983, y demás relativos y aplicables de las leyes antes referidas, encontrándose el **DR. LUIS CARLOS ESQUIVEL RUIZ**, legalmente facultado para celebrar el presente contrato a nombre y representación del Instituto Municipal de Pensiones.

2.- Declara "**EL PROVEEDOR**", ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de acuerdo a las Leyes mexicanas según consta en la Escritura Publica No 44 de fecha 17 de Abril de 1999 celebrada ante la fe del Lic. Pedro C. Martínez pope, Notario Público No 52 en ejercicio del Distrito Notarial de Viesca en Torreón, Coahuila, así mismo el C. Rosario Peña Fierro cuenta con Poder General para Pleitos y Cobranzas expedido por el Ing. Juan Roberto Reyes Flotte, Presidente del Consejo de Administración ante la fe de la Lic. Rosa María Contreras Peña Notaria Pública No 24 en Cd. Juárez, Chihuahua. Que, es una empresa constituida y se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, sin comprobar en el acto, así mismo manifiesta que proporciona el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos biológico-infecciosos procedentes de las actividades para el cuidado de la salud declarando también que para tal efecto cuenta con permiso de la Secretaría de Medio Ambiente, y Recursos Naturales No. 08-037-PS-1-05-05, así como autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte vigente, No. 220352 ENO 990612 SEO., igualmente con autorización municipales, declarando así mismo que todas sus actividades son realizadas de acuerdo a las normatividades federales estatales y municipales vigentes, así como referencias de apoyo en normas de **OSHA Y EPA** aplicables para tal efecto en Estados Unidos de Norteamérica y que no obstante lo anterior, también sus actividades están respaldadas por una póliza de seguros hasta por \$ 1,200, 000.00 (UN MILLON DOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Como seguro contra accidentes, de acuerdo a lo exigido por la

The bottom of the page features three handwritten marks. On the left is a stylized signature. In the center is a signature that appears to be 'Luis Carlos Esquivel Ruiz'. On the right is a large, bold initial 'X' followed by a signature that appears to be 'Rosario Peña Fierro'.

Normatividad (SCT Y SEMARNAP). Continúa declarando, **"EL PROVEEDOR"**, que para los efectos de este contrato señala como domicilio social, fiscal y legal ubicado en Calle 57 No. 104 teléfonos 415-71-65 en Chihuahua, Chih.

3.- Declaran **"LAS PARTES"** que por lo antes expuesto **"EL INSTITUTO"** en virtud de sus actividades, tiene la intención de contratar los servicios de **"EL PROVEEDOR"** para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos, así como las aguas residuales provenientes de necropsias, estudios e investigación, lo cuales son generados en sus instalaciones.

Expuestas las anteriores declaraciones, ambas partes se sujetan al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA: **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a capacitar al personal del **"EL INSTITUTO"** en el manejo de acuerdo a las precauciones, cuidado y Métodos Universales, así como la **NOM -087-ECOL-SSA1-2002**. Lo anterior, previo acuerdo de cotización autorizado por las partes de este servicio. La capacitación al personal de **"EL INSTITUTO"**, será motivo de convenir entre **"EL PROVEEDOR"** y **"EL INSTITUTO"**.

SEGUNDA.- También se obliga **"EL PROVEEDOR"**, a realizar una inspección previa al sitio o lugar en que se generan los residuos de **"EL INSTITUTO"**, para estar en condiciones de sugerirles a esta ultima el programa de recolección y los tipos de equipos materiales y procedimientos adecuados.

TERCERA.- **"EL PROVEEDOR"**, se responsabiliza de todos y cada uno de su personal adscrito liberando a **"EL INSTITUTO"** de toda responsabilidad laboral, fiscal o civil que le sea imputado por cualesquier autoridad tanto del fuero Municipal, Estatal o Federal, absorbiendo los gastos que por tal motivo pudieran incurrir.

CUARTA.- De la misma forma **"EL INSTITUTO"**, solicita bajo su estricta responsabilidad que las fechas de servicio objeto del presente contrato serán: **MENSUAL** reservándose también **"EL PROVEEDOR"**, el derecho de no recibir Residuos Biológico-Infecciosos que no reúnan las características de empaque y clasificación de acuerdo a la Normatividad Vigente, así como la subrogación del servicio a contratar tanto para el Tratamiento y Destino Final como de Transporte, dependiendo de las necesidades de **"EL PROVEEDOR"**,

RESIDUO TIPO:	CARACTERIZACION CRETIB:
Punzocortantes.	RPNE 1.2/05 Punzocortantes.
No-Anatómicos.	RPNE 1.2/04 No-Anatómicos.
Residuos Patológicos.	RPNE 1.2/03 Patológicos.
Cultivos y Cepas.	RPNE 1.2/02 Cultivos y Cepas.
Sangre.	RPNE 1.2/01 Sangre.

QUINTA.- Por lo anterior se obliga a **"EL PROVEEDOR"**, a transportar los residuos biológico-infecciosos generados por **"EL INSTITUTO"**, en un transporte equipado para evitar derrames, el cual cumpla con las normatividad vigente y aquellas disposiciones emanadas para este objeto:

Norma Oficial Mexicana **NOM- 087 ECOL SSA1-2002.**

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en su Reglamento en materia de Residuos Peligrosos.

Ley de Vías Generales de Comunicación en su Reglamento para el Transporte terrestre en Materiales y Residuos Peligrosos.

SEXTA.- También se obliga **"EL PROVEEDOR"**, a llevar a Tratamiento y destino final los residuos biológicos generados por **"EL INSTITUTO"** garantizándole al mismo y ante **SEMARNAT** una adecuada disposición de dichos residuos.

SEPTIMA.- Por ultimo también se obliga **"EL PROVEEDOR"**, a requisitar el documento comprobatorio o manifiesto de entrega transporte y recepción de los residuos Biológicos Infecciosos con las firmas y sellos de **"EL INSTITUTO"** o generadora de los mismos así como del transportista y destino final, entregando a **"EL INSTITUTO"** el original correspondiente en un plazo no mayor a 30 días, después de realizado el servicio de recolección.

OCTAVA.- Por su parte **"EL INSTITUTO"**, se obliga a permitir el acceso inmediato en el horario convenido al personal de **"EL PROVEEDOR"**, para la inspección inicial, inspecciones de seguimiento y la correcta recolección de Residuos Biológico Infecciosos.

NOVENA.- De la misma forma se obliga **"EL INSTITUTO"**, A definir un lugar específico para ser considerado por las partes como punto de recolección o de ser necesario a instalar un contenedor, de acuerdo al volumen de generación de residuos y la Normatividad vigente, así mismo a informar por escrito a la **"EL PROVEEDOR"**, de cual será el personal responsable o indicado para la entrega formal de los residuos, proporcionando también el nombre, puesto, firma y sellos autorizados y en este caso podrán ser un titular y dos suplentes.

DECIMA.- Conviene ambas partes en que, para en caso del incumplimiento en relación al manejo, empaque y clasificación de los residuos Biológico Infecciosos se someterán al arbitraje del Instituto Nacional de Ecología y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y/o autoridades competentes.

DECIMA PRIMERA.- **"EL INSTITUTO"** se compromete a utilizar para la clasificación, recolección y manejo de los residuos biológico-infecciosos, los contenedores y bolsas y que aseguran el cumplimiento a la Normatividad y Legislación Ambiental vigente.

DECIMA SEGUNDA.- Ambas partes se comprometen a llevar un archivo disponible de sus manifiestos al día, relativos a la recepción, transporte y destino final de los residuos para el caso de que sean auditadas en cualquier momento por **"PROFEPA"**, y/o cualquier autoridad relacionada con este objeto.

DECIMA TERCERA.- Acuerdan los Contratantes como precio por la prestación del servicio, la cantidad de: **\$1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** Mensuales, Por concepto de Cuota de Recolección y Transporte Externo. **MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

Costo por Tratamiento y Destino Final de Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos:



RESIDUOS NO-ANATOMICOS Y/O PUNZOCORTANTES: \$ 12.00 / KILOGRAMO. MAS I.V.A.

RESIDUOS PATOLOGICOS: \$ 16.00 / KILOGRAMO. MAS I.V.A.

DECIMA CUARTA.- Conviene "EL INSTITUTO" en pagar los servicios de "EL PROVEEDOR", quince días naturales después de presentada la factura correspondiente. El incumplimiento de esta cláusula, será motivo de suspensión temporal del servicio y pago del 10% mensual sobre el saldo moroso

DECIMA QUINTA.- El objeto de este contrato es fijar las características del servicio, así como las obligaciones técnicas y operativas entre ambas partes, por lo que no afecta el periodo de contratación, el cual estará sujeto a convenir y a formalizar en el anexo "Especificaciones de Servicio"

DECIMA SEXTA.- Conviene las partes contratantes en que la prestación del servicio se llevara a cabo desde el **2 DE MAYO DEL 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.**

DECIMA SEPTIMA El presente contrato podrá ser rescindido unilateral y administrativamente por voluntad de cualquiera de las partes, sin declaración de autoridad judicial y aún antes del plazo de su vencimiento, cumpliendo únicamente con el requisito de notificarle a la otra de las partes por escrito y con una anticipación de 15 días.

DECIMA OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" garantiza el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante cheque cruzado expedido a favor del Instituto Municipal de Pensiones, por un equivalente al 10% del importe total adjudicado sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente durante el plazo de la prestación de los servicios.

En el supuesto de que la vigencia en el presente instrumento se modifique, "EL PROVEEDOR" se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en el párrafo anterior.

DECIMA NOVENA.- El presente es un contrato Administrativo, de Derecho Público, que se celebran por las partes en los términos de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Contratación de Servicios y Obra Publica del Estado de Chihuahua, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Publico del Estado, la Ley del Instituto Municipal de Pensiones y demás ordenamientos Administrativo- Jurídicos aplicables

VIGÉSIMA.- Toda vez que el presente contrato es de naturaleza Publica, ambas partes reconocen que las controversias que puedan suscitarse respecto de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, deberán ser resueltas mediante el Juicio de oposición a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Chihuahua



LEIDO QUE FUE EL ANTERIOR CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO APROBARON RATIFICARON Y EN PRUEBA DE ELLO LO FIRMARON AL CALCE Y AL MARGEN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DIA 02 DE MAYO DEL 2012.

"EL INSTITUTO"
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES



DR. LUIS CARLOS ESQUIVEL RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO

"EL PROVEEDOR",
ECOSERVICIOS DEL NORTE, S.A. DE C.V

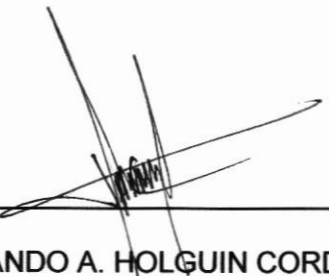


SRA. ROSARIO PEÑA FIERRO
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS



DR. ROBERTO LOPEZ SEGURA
SUBDIRECTOR MEDICO



LIC. ARMANDO A. HOLGUIN CORDOVA
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO